

ANÁLISIS DE CONSULTA VINCULANTE DGT

La devolución de una pensión indebida debe rectificarse en el ejercicio en que se declaró el ingreso

NÚMERO	FECHA	TRIBUTO	ÓRGANO
V2552-25	18 de diciembre de 2025	IRPF	SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas

Cuestión planteada

Cuestión planteada Cuál es el ejercicio en que ha de reflejar la minoración de ingresos.

Normativa citada

LIRPF Ley 35/2006 – art. 14.1

Ley General Tributaria Ley 58/2003 – art. 3, 4, 89.1

Resumen

Un contribuyente pregunta en qué ejercicio debe reflejar la devolución de una pensión de jubilación cobrada en exceso. La DGT responde que debe rectificar la declaración del año en que se percibió el ingreso indebido, independientemente de cuándo se haga el reintegro efectivo.

Criterio de la DGT

La devolución de importes de pensión indebidamente percibidos no afecta a las declaraciones de IRPF de los ejercicios en que se realice el reintegro. Al ser rendimientos no exigibles, la incidencia tributaria ocurre en el ejercicio en que se declararon como ingreso. Por tanto, se debe instar la rectificación de la autoliquidación del periodo en que se incluyeron dichos rendimientos, sin importar cuándo se efectúe la devolución al pagador.

Análisis BMC

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- La devolución de la pensión no constituye un gasto deducible en el ejercicio actual.
- La reducción de la base imponible debe aplicarse mediante la rectificación de la declaración del año en que se percibió el ingreso.
- El reintegro efectivo de los importes no altera la obligación de rectificar el periodo impositivo correspondiente.

CONSIDERACIONES DE PLANIFICACIÓN

- Valorar la necesidad de presentar declaraciones complementarias de los ejercicios afectados.
- Analizar el impacto de la prescripción de los periodos impositivos sobre la posibilidad de rectificación.

LISTA DE VERIFICACIÓN

- ☐ Identificar los ejercicios fiscales en los que se percibieron los importes indebidos.
- ☐ Cuantificar la totalidad de los rendimientos no exigibles incluidos en cada declaración.
- ☐ Presentar la rectificación de la autoliquidación para cada ejercicio afectado.
- ☐ Verificar que la devolución al pagador coincida con los importes a rectificar.

Fuente oficial: Dirección General de Tributos (DGT) — Consulta Vinculante V2552-25
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V2552-25

Aviso legal y limitaciones del análisis

El presente documento es elaborado por BMC (Blue Mountain Asesores, SLU) con carácter exclusivamente informativo y divulgativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico, fiscal ni de ningún otro tipo, ni crea relación profesional alguna entre BMC y el lector.

Este análisis resume el criterio administrativo expresado por la Dirección General de Tributos (DGT) en la consulta vinculante referenciada. Las consultas vinculantes vinculan exclusivamente a la Administración tributaria respecto del consultante y para la situación concreta descrita en la consulta. Su aplicación a casos distintos requiere un análisis individualizado de las circunstancias particulares.

La normativa fiscal es objeto de modificaciones frecuentes. BMC no garantiza que el contenido de este documento refleje el estado de la legislación vigente en la fecha de consulta por parte del lector. Se recomienda verificar siempre la vigencia de la normativa citada antes de tomar cualquier decisión.

Para obtener asesoramiento personalizado sobre su situación fiscal o jurídica, contacte con BMC a través de los canales indicados en este documento. BMC está sujeta al régimen de confidencialidad profesional y a las normas de protección de datos aplicables.

Counsel that endures.

Descubra el análisis completo y los recursos relacionados en nuestra plataforma de consultas vinculantes. Acceda a la ficha oficial, textos íntegros y más criterios DGT sobre su situación fiscal.

<https://bm.consulting/es/consultas-vinculantes/V2552-25>

Consultas: consultas@bm.consulting · bm.consulting



FICHA EN LA WEB